

Así, en virtud del artículo 34 de la Constitución española de 1978, el artículo 27.26º del Estatuto de autonomía de Galicia, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, la Ley 7/1983, de 22 de junio, de régimen de las fundaciones de interés gallego, modificada por la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, el Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, el Decreto 23/2003, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, el Decreto 195/2003, de 20 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado, en virtud del Decreto 280/2003, de 17 de junio, que modifica el Decreto 8/2003, de 18 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como las demás normas de desarrollo y de general aplicación,

DISPONGO:

Primero.-Reconocer y declarar de interés gallego la *Fundación Rácing Club Ferrol*.

Segundo.-Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, sección de la Consellería de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado.

Tercero.-Aprobar los estatutos y la composición de su órgano de gobierno.

Cuarto.-Dicha fundación queda sometida a lo dispuesto en la normativa de general aplicación citada, en especial a la obligación de dar publicidad suficiente a sus actividades y a la ausencia de ánimo de lucro en la prestación de sus servicios, quedando obligada a rendir cuentas anualmente al protectorado y a justificar a través de una memoria anual el cumplimiento de las cargas fundacionales, así como a presentar el proyecto de presupuesto con anterioridad al inicio del ejercicio económico para lo que se formula, debiendo solicitar las preceptivas autorizaciones del protectorado cuando sean necesarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, o recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución. En todo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Santiago de Compostela, 14 de julio de 2003.

Pilar Rojo Noguera
Conselleira de Familia, Juventud,
Deporte y Voluntariado

**CONSELLERÍA DE ASUNTOS
SOCIALES, EMPLEO Y RELACIONES
LABORALES**

Decreto 314/2003, de 3 de julio, por el que se crea el centro residencial de atención a personas mayores Bembrive en el ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

El artículo 27.23º del Estatuto de autonomía para Galicia, en concordancia con el artículo 148.1º20 de la Constitución española, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el ámbito de la asistencia social.

En virtud de esta atribución competencial, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, por la que se ordenan y regulan los aspectos básicos de un sistema integrado de servicios sociales como servicio público de la Comunidad Autónoma de Galicia, estructurado en dos niveles de atención: primaria y especializada.

Dicha norma reguló los servicios sociales de atención especializada dirigidos al colectivo de personas mayores, y estableció determinados programas y equipamientos, entre los que figuran las residencias y los centros de atención diurna, encaminados a conseguir la atención integral, la autonomía personal y la participación social de este sector poblacional.

En desarrollo de la ley, y con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, controlar la calidad de la atención y reconocer los derechos y deberes de los usuarios, se aprobó el Decreto 243/1995, de 28 de julio, de autorización y acreditación de centros de servicios sociales. Esta disposición regula la obligación de obtener autorización administrativa previa para la creación o modificación de los equipamientos sociales así como para el inicio o cese de sus actividades, especificando los requisitos generales que ellos deben cumplir.

En este sentido, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4/1993, de servicios sociales y el artículo 6 del Decreto 243/1995, para la creación de centros de servicios sociales propios de la Administración autonómica, será necesaria una norma con rango de decreto.

En consecuencia, y por propuesta de la conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día tres de julio de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo único.-Se crea el centro residencial de atención a personas mayores Bembrive en el ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

Disposiciones finales

Primera.-Se autoriza a la conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, tres de julio de dos mil tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

M^a José Cimadevila Cea
Conselleira de Asuntos Sociales, Empleo
y Relaciones Laborales

Decreto 315/2003, de 3 de julio, por el que se crea el centro residencial de atención a personas mayores Concepción Arenal en el ayuntamiento de A Coruña.

El artículo 27.23º del Estatuto de autonomía para Galicia, en concordancia con el artículo 148.1º20 de la Constitución española, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el ámbito de la asistencia social.

En virtud de esta atribución competencial, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, por la que se ordenan y regulan los aspectos básicos de un sistema integrado de servicios sociales como servicio público de la Comunidad Autónoma de Galicia, estructurado en dos niveles de atención: primaria y especializada.

Dicha norma reguló los servicios sociales de atención especializada dirigidos al colectivo de personas mayores, y estableció determinados programas y equipamientos, entre los que figuran las residencias y los centros de atención diurna, encaminados a conseguir la atención integral, la autonomía personal y la participación social de este sector poblacional.

En desarrollo de la ley, y con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios, controlar la calidad de la atención y reconocer los derechos y deberes de los usuarios, se aprobó el Decreto 243/1995, de 28 de julio, de autorización y acreditación de centros de servicios sociales. Esta disposición regula la obligación de obtener autorización administrativa previa para la creación o modificación de los equipamientos sociales así como para el inicio o cese de sus actividades, especificando los requisitos generales que ellos deben cumplir.

En este sentido, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 4/1993, de servicios sociales y el artículo 6 del Decreto 243/1995, para la creación de centros de servicios sociales propios de la Administración autonómica, será necesaria una norma con rango de decreto.

En consecuencia, y por propuesta de la conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales

y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día tres de julio de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo único.-Se crea el centro residencial de atención a personas mayores Concepción Arenal en el ayuntamiento de A Coruña.

Disposiciones finales

Primera.-Se autoriza a la conselleira de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, tres de julio de dos mil tres.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

M^a José Cimadevila Cea
Conselleira de Asuntos Sociales, Empleo
y Relaciones Laborales

Resolución de 9 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Ourense, por la que se dispone el depósito, el registro y la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del texto y del acta de rectificación del convenio colectivo para el sector de fabricantes de muebles, carpintería, tapicería y ebanistería de la provincia de Ourense para el año 2003.

Visto el texto y el acta de rectificación del convenio colectivo para el sector de fabricantes de muebles, carpintería, tapicería y ebanistería de la provincia de Ourense para el año 2003 (código de convenio nº 3200185), con entrada en la delegación provincial de la Consellería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales el día 27 de marzo de 2003, suscrito con fecha 18 de marzo de 2003 por la *Asociación Empresarial de Fabricantes de Muebles*, en representación de la parte empresarial, y por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Convergencia Intersindical Galega (CIG) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores del sector; esta delegación provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2º y 3º del Estatuto de los trabajadores, texto refundido aprobado por el Real decreto 1/1995, de 24 de marzo, Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y Real decreto 2412/1982, de 24 de xullo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia